La biblioteca y la biblioteca escolar en la legislación educativa mexicana

The library and the school library in Mexican educational legislation

Horacio Cárdenas Zardoni*

Resumen

La biblioteca en general y la biblioteca escolar son una parte integral del sistema educativo de cualquier país, son instituciones que por sus características intrínsecas preservan la infraestructura y acervos de que se les va dotando, representando una inversión duradera del gobierno y la sociedad al servicio de la educación al constituirse en un reservorio de información que es el principal sustento del currículum.

Pese a su relevancia y potencial, la legislación federal y las correspondientes leyes estatales mexicanas no incluyen políticas públicas educativas y de información que dispongan la plena utilización de la biblioteca escolar como apoyo de los planes y programas de estudios. El artículo examina el tratamiento de la biblioteca en la legislación educativa mexicana, ubicando las coincidencias que permiten inferir las prácticas en su formulación.

Palabras clave: Legislación educativa, biblioteca escolar, política educativa, política de información.

Abstract

The general library and the school library are an integral part of the educational system of any country, they are nstitutions that, by their intrinsic characteristics, preserve the infrastructure and collections that provide and represent a lasting investment in government and society to serve education, by becoming a reservoir of information that is the mainstay of the educational curriculum.

Despite its relevance and potential, the Mexican federal legislation and the corresponding state laws do not include public, educational and information policies that have full use of the school library in support of the plans and programs of study.

This paper examines the treatment of the library in the Mexican educational legislation, finding coincidences that allow their practice in its formulation.

Keywords: Educational legislation, school library, educational policy, information policy.

* Sistema de Infotecas Centrales. Universidad Autónoma de Coahuila. Unidad Camporredondo de la UAdeC, Prolongación David Berlanga s/n esquina Prolongación 16 de Septiembre, Saltillo, Coahuila, C.P. 25000. Correo electrónico: zardoni@uadec.edu.mx



Introducción

La posición de la International Federation of Library Associations and Institutions (IFLA) es muy clara: para asegurar su futuro y su lugar en la estructura estatal, las bibliotecas públicas deben basarse en una legislación que puede adoptar diferentes formas de acuerdo a las características de la sociedad de una nación y al tipo de relación entre gobierno y gobernados. En algunos países o regiones, continúa la IFLA, es muy específica, explícita y clara, en tanto que en otros forma parte de ordenamientos más generales, que abarca diferentes tipos de bibliotecas o su inclusión en un esquema más amplio, como puede serlo el régimen del sistema educativo nacional o el de los estados federados.[1]

El organismo internacional que conforme a sus estatutos se reconoce como un cuerpo internacional que representa los intereses de los servicios bibliotecarios y de información, así como de los usuarios de éstos, y que es en la práctica la voz global de los profesionales de la bibliotecología y la información, comprende que las políticas públicas hacia la institución bibliotecaria pueden ser tan diversas como lo son las naciones respecto a sus disposiciones, pudiendo ir de las políticas más generales y simples a particularizar en detalles que quienes la formulan consideraron importantes en el momento de su creación, o a desenvolverse en un limbo en el que no hay nada declarado.

La biblioteca y la legislación mexicana

La política del Estado Mexicano hacia la biblioteca no se encuentra asentada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como quizá hubiera sido conveniente en cualquiera de los momentos históricos que ha atravesado la nación, desde el Constituyente y pasando por la época del incipiente planteamiento del sistema educativo hasta el presente, en que se perfila la incorporación de México a la sociedad de la información; atendiendo sobre todo a la relativa facilidad y al número de reformas que el máximo ordenamiento jurídico de la nación ha experimentado y continúa sufriendo para adecuarla a la cambiante realidad política, económica y social, que pudo haber ocurrido en cualquier momento. En este escenario, es de llamar la atención que desde 1917 nunca se ha considerado vital incorporar a la Constitución la declaración de una política nacional sobre la biblioteca, o más bien, si en algún momento se planteó no llegó a concretarse.

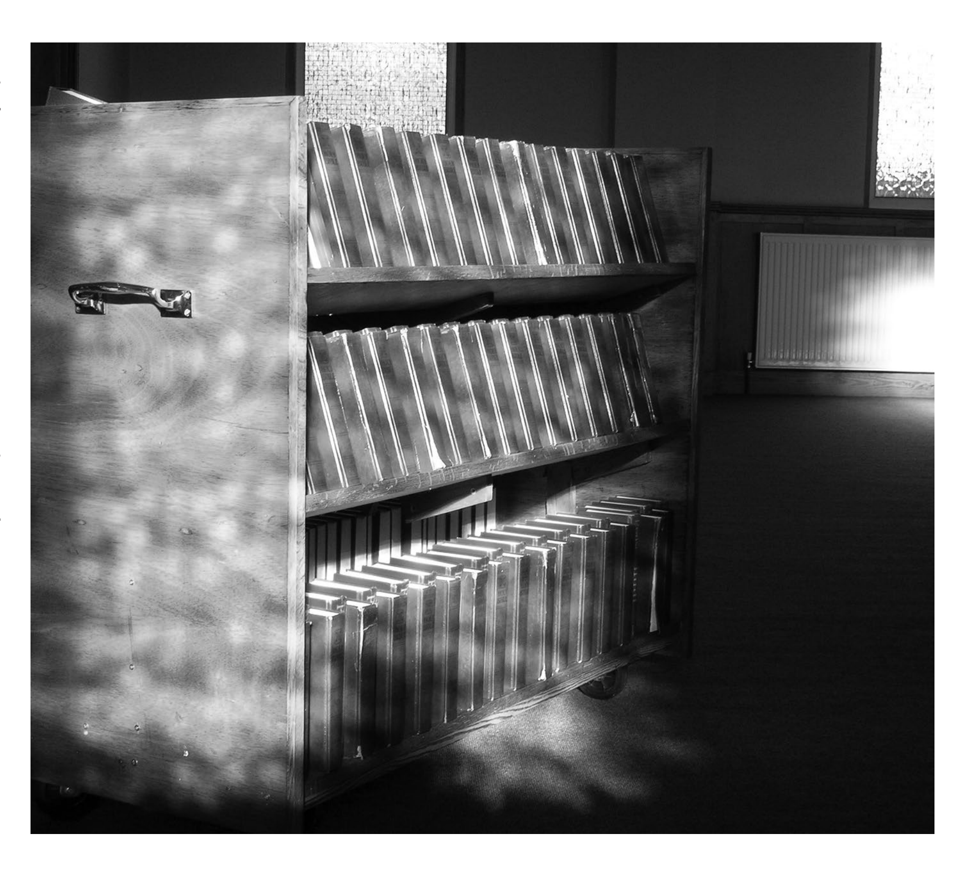
La referencia específica a la institución bibliotecaria solo aparece dictada dentro del Capítulo II de la Ley General de Educación, denominado Del Federalismo Educativo, como parte de la Sección 1, que establece lo que habrá de entenderse como distribución de la función educativa. Es en el inciso VI del Artículo 14 donde el Gobierno de la República determina que corresponde a las autoridades educativas federal y locales de los estados concurrentemente "Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas, a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística", y en el inciso previo a éste, el V, se dispone como tarea del Estado "Editar libros y producir otros materiales didácticos",[2] los cuales tendrían como beneficiarios los educandos inscritos en el sistema educativo nacional y hallarían en la biblioteca un espacio natural para entrar en contacto con ellos.

Como queda de manifiesto en el Cuadro Síntesis, tanto la legislación educativa federal como sus contrapartes en las entidades federativas no hacen mención de alguna clase de biblioteca diferente a la biblioteca pública, salvo las excepciones que se detallan. La omisión podría considerarse normal hasta cierto punto, atendiendo a la proclividad de los congresos locales –en diferentes momentos de la historia reciente– a copiar la redacción de la ley federal o de las leyes de otros estados prácticamente a la letra, variando si acaso el numeral del artículo donde se ubica el tema de interés; esto, sin

[1] Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios e Instituciones. Sección de Bibliotecas Públicas. *Directrices IFLA/UNESCO para el desarrollo del servicio de bibliotecas públicas* [en línea]…, <http://unesdoc.unesco.org/images/0012/001246/124654s.pdf>, p. 18.

[2] México. *Ley General de Educación* [en línea]. Nueva Ley Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993 <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/137.pdf>





embargo, no es justificación válida para esta situación, pues la biblioteca escolar se ubica dentro del ámbito específico del sistema educativo de cada estado, de manera declaradamente concurrente pero con funciones propias, diferentes de las de la biblioteca pública.

Al menos en este nivel jurídico, el de las leyes federal y estatales de educación, no se otorga una misión específica a la biblioteca escolar, a la de aula, a la biblioteca universitaria o la académica, disposición, o mejor dicho falta de disposición, que incide y determina el funcionamiento no direccionado de la institución bibliotecaria como parte del sistema educativo nacional y los estatales.

Aún sin la debida o deseable especificación de una política de Estado y de funciones o expectativas para los diferentes tipos de bibliotecas adscritas, sostenidas y dependientes del sistema educativo nacional o los de las entidades, queda expresamente ordenado que en conjunto las autoridades educativas federal y las de los estados deberán apoyar al propio sistema educativo nacional, a la investigación científica y tecnológica, esto mediante la prestación de servicios bibliotecarios a través de las bibliotecas públicas.[3]

En su análisis del año 2005, Martínez y Maya localizaron referencias a la biblioteca en distintos apartados de las legislaciones educativas estatales, concretamente en los relativos a: la distribución de la función educativa, a las atribuciones del ejecutivo del Estado y los ayuntamientos en materia educativa, la función social educativa, la incorporación de las escuelas particulares al sistema estatal, la validez oficial de los estudios, las facultades y funciones del Estado y municipios en materia educativa, la autorización y el reconocimiento de validez oficial de estudios, y la coordinación de los servicios educativos entre la federación, el gobierno del Estado y los municipios.[4]

En el Cuadro Síntesis se detalla la referencia encontrada a la biblioteca pública y/o a la biblioteca escolar dentro de las leyes de educación de cada uno de los estados de la República, vigentes al momento de realizar el presente estudio. Desde los ordenamientos más importantes en materia educativa en los niveles federal y estatales, es patente la ambigüedad de la ley para la distribución clara de funciones y la atribución de responsabilidades en torno a la biblioteca pública y particularmente a la biblioteca escolar, sobre todo en el rubro de la dotación de acervos, la habilitación de instalaciones y el no menos importante aspecto de la gestión de recursos humanos para darles operatividad.

Las referencias directas a la institución bibliotecaria son escuetas en el mejor de los casos, restringiéndose a la inferencia de prestar servicios bibliotecarios a fin de apoyar al Sistema Educativo Nacional. Disposiciones como la de "Contar con edificio adecuado para la labor docente, laboratorios, bibliotecas, talleres, campos deportivos y los anexos e instalaciones necesarias para cada tipo de

3 *Idem.*

4 Martínez Musiño, Celso, Maya Corzo, Óscar. *Las bibliotecas en la legislación federal y estatal educativa* [en línea]…, <http://eprints.rclis.org/bitstream/10760/8930/1/2005.CMartinezMusinoyOMayaCorzoBiblioLegislacion.pdf>, p. 3.



educación",[5] resultan hasta injustas en nuestra opinión, pues se refieren a las escuelas particulares que buscan reconocimiento oficial de estudios, no haciéndose extensivas ni incluyendo a las escuelas sostenidas por las distintas instancias y niveles de gobierno, a las cuales no se les hace una exigencia similar; o bien la de "Demostrar que el establecimiento educativo dispone de local adecuado a la enseñanza que haya de impartirse, bibliotecas, talleres y laboratorios...",[6] los cuales en muchas ocasiones son inexistentes en las escuelas públicas rurales y urbanas, que por ese solo hecho incurren en incumplimiento del principio de equidad en la oferta educativa, sin que la propia ley disponga responsabilidad para el Estado.

Respecto de las más frecuentes menciones a las bibliotecas públicas, prevalece la referencia a la obligación de prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas, a fin de apoyar al Sistema Educativo Nacional, el atajo más corto sería siempre el que el apoyo al sistema educativo lo prestara la entidad que forma parte de él, verbigracia la biblioteca escolar, así como a las otras áreas mencionadas lo proveyeran las bibliotecas especializadas. Aquí, de nueva cuenta nos vemos obligados a hacer inferencias: concibiéndose la institución bibliotecaria como parte del sistema educativo, se le asigna la función de apoyarlo, de ser partícipe en el esfuerzo de innovación educativa y hasta apoyar a la investigación, pero más allá del discurso no se establece cómo habrá de darse la necesaria interacción entre ambos elementos si por un momento aceptáramos dejar de lado que esta tarea vital debe recaer en la biblioteca escolar.

Es digno de hacer notar que al momento de realizar su análisis Martínez y Maya[7] no habían sido actualizadas las leyes de siete entidades federativas para darles concordancia con la Ley General de Educación de 1993 (la Ley de Educación del Estado de Zacatecas de 1999, la de Puebla de 2000, la de Chiapas de 2004, la de Tamaulipas de 1999, la del Estado de Tlaxcala de 2000, la de Sinaloa de 2006 y aún la tan reciente del Estado de Hidalgo del año 2011), las cuales adoptan a la letra lo que dispone la ley federal respecto a la biblioteca, cayendo en la práctica demasiado común de la copia sin análisis de las características y necesidades de sus estados, sin consultar a los profesionales de las bibliotecas, por no hablar de los teóricos, que pudieran orientar a los legisladores sobre las diferentes clases de bibliotecas que hay y –finalmente– desaprovechando la oportunidad de hacer planteamientos propios apegados a las presiones de la incorporación a la sociedad de la información y las exigencias de su propio sistema educativo para contar con un régimen legal que incluya todos aquellos elementos que pudieran reforzarlo, entre ellos destacablemente la institución bibliotecaria escolar.

Como excepciones dignas de mencionarse están los ordenamientos jurídicos de los estados de Puebla y Sinaloa. El primero de ellos dispone "Crear, promover y actualizar bibliotecas públicas y centros de información en materia educativa y documentación para apoyar el Sistema Educativo Estatal y la educación permanente de la comunidad", y el segundo busca "Establecer bibliotecas y centros de información cultural, científica y tecnológica", que –sin embargo– están lejos de ser una sólida orientación de la biblioteca escolar como parte del esfuerzo educativo público, a nivel estatal y nacional, como también lo están de los otros tipos de instituciones bibliotecarias.

El siguiente Cuadro Síntesis muestra la recurrente práctica de las legislaturas estatales en nuestro país de preferir un apego sin cuestionamientos a la ley federal, en lugar de hacer un planteamiento propio para regir aspectos específicos de la relación gobierno/gobernados; los escasos matices que se llegan a incluir como parte del texto parecen más un tímido intento de rebelión contra la imposición de una redacción, o de dejar una mínima huella ideológica diferente de la del gobierno federal, que una respuesta concreta a una realidad propia de los estados.

---

5 Chiapas. Ley de Educación para el Estado de Chiapas [en línea]. Última reforma publicada en el periódico oficial: 28 de enero de 2009. <http://www2.scjn.gob.mx/legislacionestatal/Textos/Chiapas/40134003.doc>

6 Durango. Ley de Educación del Estado de Durango [en línea]. H. Congreso del Estado de Durango, LXV Legislatura. 2011. <http://www.congresodurango.gob.mx/Leyes/23.PDF>

7 Martínez Musiño, Celso, Maya Corzo, Óscar, *op cit.*

Cuadro Síntesis

La biblioteca en la legislación educativa en las entidades federativas

Entidad Federativa	Ley	Fecha de publicación	Referencia a la biblioteca
	Ley General de Educación	13/7/1993	Artículo 14.- ...corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes: VI.- Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas, a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística; X.- Promover e impulsar en el ámbito de su competencia las actividades y programas relacionados con el fomento de la lectura y el libro, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia; Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes: XIV Bis.- Promover y fomentar la lectura y el libro.
Aguascalientes	Ley de Educación del Estado de Aguascalientes	5/6/2008	Artículo 17.- Corresponde al Ejecutivo del Estado: Promover, mediante convenios, la participación directa del Ayuntamiento de cada Municipio para dar mantenimiento, seguridad y ampliación de la infraestructura física, así como proveer de equipamiento básico y secundario a las escuelas y bibliotecas públicas.
Baja California	Ley de Educación del Estado de Baja California	29/9/1995	No hace ninguna referencia.
Baja California Sur	Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur	10/6/1994	Artículo 13.- VI. Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas, a fin de apoyar a los Sistemas Educativos Nacional y Estatal, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística;
Campeche	Ley de Educación del Estado de Campeche	1/6/1993	Artículo 28.- Contar con edificios, laboratorios, talleres, bibliotecas, campos deportivos y demás instalaciones necesarias, que satisfagan las condiciones higiénicas, pedagógicas y de seguridad que el Estado, a través de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, determine.
Chiapas	Ley de Educación para el Estado de Chiapas	16/6/2004	Artículo 12.- VI. Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas, a fin de apoyar al sistema educativo estatal.

Entidad Federativa	Ley	Fecha de publicación	Referencia a la biblioteca
Chihuahua	Ley Estatal de Educación	27/12/1997	Artículo 16.- Los ayuntamientos podrán, sin perjuicio de la educación que imparte el Estado, promover y prestar servicios en todos sus tipos, niveles y modalidades, ajustándose a sus propios recursos y tendrán, además, las siguientes atribuciones: IX.- Crear, organizar y dirigir bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura, museos y otros similares, que contribuyan al acrecentamiento del acervo cultural de los educandos y público en general.
Coahuila	Ley Estatal de Educación	14/5/1996	Artículo 75.- La Secretaría de Educación Pública del Estado otorgará, previa la opinión del comité técnico consultivo que integre, las autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios, cuando los solicitantes satisfagan los siguientes requisitos: II.- Contar con edificios adecuados, laboratorios, talleres, bibliotecas, áreas deportivas y demás instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, pedagógicas y de seguridad que la Secretaría de Educación Pública del Estado determine.
Colima	Ley de Educación del Estado de Colima	28/5/1994	Artículo 17 IX.- Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas, a fin de apoyar el sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística. Artículo 71.- La autorización a particulares para que impartan educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros será otorgada por la Secretaría cuando el solicitante haya cumplido con los siguientes requisitos: IV.- Contar con edificio adecuado, laboratorios, talleres, bibliotecas, campos deportivos y demás instalaciones necesarias en cada caso, que satisfagan las condiciones higiénicas y pedagógicas que la Secretaría determine.
Distrito Federal	Ley de Educación del Distrito Federal	8/6/2000	Artículo 13. La Secretaría de Educación del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones: XX. Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas, a fin de apoyar al sistema educativo de la entidad, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística, en concurrencia con la federación.
Durango	Ley de Educación del Estado de Durango	23/4/2011	Artículo 21. XXV.- Promover y crear bibliotecas públicas y centros de informática y documentación para apoyar el sistema educativo formal y la educación permanente de la comunidad. Artículo 23. II.- Prestar servicios bibliotecarios mediante la creación de bibliotecas públicas. Artículo 133. IV.- Demostrar que el establecimiento educativo dispone de local adecuado a la enseñanza que haya de impartirse, bibliotecas, talleres y laboratorios…



Entidad Federativa	Ley	Fecha de publicación	Referencia a la biblioteca
Estado de México	Ley de Educación del Estado de México	6/5/2011	Artículo 25.- Son atribuciones concurrentes de la Autoridad Educativa Estatal con la Autoridad Educativa Federal las siguientes: Prestar servicios de información a través de bibliotecas públicas, a fin de apoyar al Sistema Educativo Nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística; Artículo 28.- La Autoridad Educativa Municipal podrá: III. Establecer bibliotecas públicas;
Guanajuato	Ley de Educación para el Estado de Guanajuato	7/10/2011	Artículo 12. La educación que se imparta en la entidad tendrá, además de los fines establecidos en el Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Educación, los siguientes: XXI. Fomentar la lectura de comprensión, el acceso al libro y el uso de bibliotecas. Artículo 74. Corresponde a los ayuntamientos: IX. Promover y desarrollar, por conducto de las instituciones y organismos competentes, el establecimiento y funcionamiento de bibliotecas, hemerotecas, videotecas, instituciones de cultura, museos y otros establecimientos y recursos análogos. Artículo 77. Corresponde a la Secretaría, además de las atribuciones previstas en la Ley General de Educación, las siguientes: XVIII. Promover e impulsar las actividades y programas relacionados con el fomento de la lectura de comprensión, el acceso al libro y el uso de bibliotecas de acuerdo a lo establecido en las disposiciones normativas. Artículo 80. Corresponde al Ejecutivo Estatal, además de lo establecido en la Ley General de Educación: XI. Promover y desarrollar, por conducto de las instituciones y órganos correspondientes, el establecimiento y funcionamiento de bibliotecas, hemerotecas, videotecas, espacios de cultura, museos y lugares análogos;
Guerrero	Ley de Educación del Estado de Guerrero	21/4/1995	Artículo 14.- Corresponden a las autoridades educativas Federal y Estatal, de manera concurrente, las facultades siguientes: VI.- Fomentar el hábito de la lectura por medio de bibliotecas públicas, a fin de apoyar el sistema educativo nacional.
Hidalgo	Ley de Educación para el Estado de Hidalgo	10/5/2004	No hace ninguna referencia.

Entidad Federativa	Ley	Fecha de publicación	Referencia a la biblioteca
Jalisco	Ley de Educación del Estado de Jalisco	26/8/1997	Artículo 13.- Corresponden al Ejecutivo del Estado, de manera concurrente con la autoridad educativa federal, las atribuciones siguientes: V. Prestar servicios bibliotecarios a fin de apoyar la innovación educativa y la investigación científica, tecnológica y humanista; Artículo 14.- Corresponden al Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Educación del Estado las siguientes facultades: III. Establecer, organizar, administrar, sostener y coordinar, según las necesidades de la población en toda la Entidad Federativa: l) Bibliotecas.
Michoacán	Ley Estatal de Educación	7/12/1998	Artículo 20.- A la Secretaría, de manera concurrente con la Autoridad Educativa Federal, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones: VI.- Prestar servicios de bibliotecas, de videotecas, de hemerotecas y fonotecas para contribuir a un mejor conocimiento de nuestra historia, cultura y sociedad y apoyar al Sistema Educativo Nacional y Estatal, así como a la investigación científica, tecnológica y humanística. Artículo 21.- Los ayuntamientos podrán, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y estatal, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo, nivel y modalidad. Asimismo, tendrán las siguientes obligaciones: VI.- Prestar servicios de bibliotecas, de videotecas, de hemerotecas y fonotecas para contribuir a un mejor conocimiento de nuestra historia, cultura y sociedad y apoyar al Sistema Educativo Nacional y Estatal, así como a la investigación científica, tecnológica y humanística.
Morelos	Ley de Educación del Estado de Morelos	22/8/1996	Artículo 15.- En materia de educación pública, el Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios de colaboración con los Municipios, cuyos Ayuntamientos tendrán para el efecto las siguientes atribuciones: VI.- Establecer servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas, a fin de apoyar el Sistema Educativo Estatal.
Nayarit	Ley de Educación del Estado de Nayarit	13/7/1994	Artículo 9o.- Son deberes y atribuciones del Estado: III.- Establecer y fomentar las bibliotecas, hemerotecas, videotecas y talleres de estudio;
Nuevo León	Ley de Educación para el Estado de Nuevo León	16/10/2000	Artículo 22. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a que se refiere el Artículo anterior de esta Ley, a la autoridad educativa estatal y de manera concurrente con la autoridad educativa federal, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones: V.- Prestar servicios de consulta a través de bibliotecas públicas y medios electrónicos de acceso a la información, con el fin de apoyar al sistema educativo estatal, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística;



Entidad Federativa	Ley	Fecha de publicación	Referencia a la biblioteca
Oaxaca	Ley Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca	28/6/1995	Artículo 46.- Para conseguir eficiencia y calidad en la educación…, se realizarán los siguientes programas, proyectos y acciones: VII.- Promover la creación de bibliotecas y casas de cultura en toda la entidad.
Puebla	Ley de Educación del Estado de Puebla	10/3/2000	Artículo 14.- Corresponden a la Autoridad Educativa Estatal las atribuciones siguientes: XIV.- Crear, promover y actualizar bibliotecas públicas y centros de información en materia educativa y documentación para apoyar el Sistema Educativo Estatal y la educación permanente de la comunidad.
Querétaro	Ley de Educación Pública del Estado de Querétaro	19/6/1996	Artículo 20.- Son facultades y obligaciones del Gobierno del Estado: II.- Fomentar la investigación científica y tecnológica y proporcionar los recursos necesarios para su desarrollo. III.- Establecer y fomentar el sistema bibliotecario. Artículo 16.- El Sistema Educativo Estatal funcionará con los siguientes elementos: V.- El sistema bibliotecario.
Quintana Roo	Ley de Educación del Estado de Quintana Roo	14/3/2005	Artículo 24.- Corresponde a la Autoridad Educativa Estatal: XXXVIII. Fomentar el sistema bibliotecario;
San Luis Potosí	Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí	17/5/1995	Artículo 23.- Corresponden a las autoridades educativas federal y estatal, de manera concurrente, las siguientes atribuciones: VI.- Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas, a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística. Artículo 66.- Las Autoridades Educativas Estatal y Municipal deberán de: II.- Impulsar el establecimiento y funcionalidad de casas de cultura, museos y bibliotecas públicas, con libros bilingües cuando el servicio lo requiera;
Sinaloa	Ley de Educación para el Estado de Sinaloa	27/8/2007	Artículo 14.- Son facultades y obligaciones del gobierno del estado, en materia educativa, los siguientes: XV. Establecer bibliotecas y centros de información cultural, científica y tecnológica; Artículo 18.- Son obligaciones y facultades de los ayuntamientos del Estado, en el ramo de educación pública, las siguientes: VIII. Prestar servicios bibliotecarios públicos, a fin de apoyar al sistema educativo nacional en la divulgación de la innovación educativa y en la investigación científica, tecnológica y humanística.

Entidad Federativa	Ley	Fecha de publicación	Referencia a la biblioteca
Sonora	Ley de Educación	30/12/1994	Artículo 21.- El Ayuntamiento de cada uno de los municipios que integran el Estado de Sonora podrá, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y estatal, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad. Asimismo, podrá realizar actividades tales como: II. Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas, a fin de apoyar al Sistema Educativo Nacional, la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística;
Tabasco	Ley de Educación del Estado de Tabasco	26/2/1997	Artículo 17.- Corresponden a la autoridad educativa estatal, de manera concurrente con la autoridad educativa federal los siguientes deberes y atribuciones: VI. Ofrecer servicios bibliotecarios a fin de apoyar al Sistema Educativo Estatal y Nacional propiciando la innovación educativa y la investigación científica, tecnológica y humanística, promoviendo que las bibliotecas públicas cuenten con equipos de cómputo de tecnología adaptada, escritura e impresión en el Sistema Braille, ampliadores y lectores de texto, espacios adecuados y demás innovaciones tecnológicas que permitan su uso a las personas con discapacidad. Artículo 19 II.- Ofrecer servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas, a fin de apoyar al Sistema Educativo Nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística.
Tamaulipas	Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas	13/10/1999	Artículo 12.- Corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones en materia educativa, las cuales podrá delegar en las Subsecretarías correspondientes, sin contravenir las disposiciones jurídicas aplicables: XIII.- Prestar servicios de información y consulta a través de bibliotecas públicas a fin de apoyar al Sistema Educativo Estatal, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística. Artículo 13.- Corresponden a los ayuntamientos las siguientes atribuciones en materia educativa XIV.- Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas.
Tlaxcala	Ley de Educación del Estado de Tlaxcala	29/11/2000	Artículo 14.- Corresponden a los Ayuntamientos las siguientes obligaciones: IX.- Prestar servicio bibliotecario a fin de apoyar el proceso educativo de la comunidad escolar.

Entidad Federativa	Ley	Fecha de publicación	Referencia a la biblioteca
Veracruz	Ley de Educación para el Estado de Veracruz	21/12/1993	Artículo 14. Corresponden al Estado, en materia educativa, las siguientes atribuciones: X. Crear bibliotecas públicas y centros de información documental y promover su establecimiento, a fin de apoyar al sistema educativo nacional, estatal y municipal, y elevar el nivel cultural de la comunidad;
Yucatán	Ley de Educación del Estado de Yucatán	30/6/1995	Artículo 14. - Corresponde de manera exclusiva al Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de su Secretaría de Educación en el ámbito de su respectiva competencia, las siguientes atribuciones: VI.- Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas, a fin de apoyar al Sistema Educativo Nacional, y fomentar la innovación educativa y la investigación científica, tecnológica y humanística.
Zacatecas	Ley de Educación del Estado de Zacatecas	17/8/1999	Artículo 9.- Corresponden a las autoridades educativas federal y estatal de manera concurrente las atribuciones siguientes: V. Prestar servicios bibliotecarios;

Es patente también la ausencia del planteamiento de una política nacional que considere, al menos en el nivel legislativo, la lectura como un elemento de formación, articulado, dependiente o asociado al sistema educativo, restringiéndose a la promoción e impulso de actividades y programas de fomento a la lectura y el libro, cuando lo ideal debería ser su integración al currículum, llevándolo al nivel de competencia a desarrollar por el maestro y a poseer por el alumno.

Sin pretender en ningún momento indicar que aquellos ordenamientos jurídicos que disponen que la biblioteca apoye al sistema educativo logren objetivos y resultados menores, por comparación con aquellos que asignan la función a las bibliotecas escolares somos de la opinión que la claridad es un elemento determinante, en este caso concreto: una biblioteca escolar es diferente en muchos sentidos de una biblioteca pública, cada una tiene una misión propia, diferente, y atienden una población distinta con necesidades de información específicas.

Dada la relativa libertad de que disponen los ejecutivos y las legislaturas estatales para hacer sus propios planteamientos legislativos respecto a los aspectos de la convivencia en su ámbito geográfico que requiera su población, con la finalidad de conocer la política de cada gobierno estatal sobre la biblioteca en general y la biblioteca escolar en particular, se procuró ubicar en el marco jurídico de cada estado los ordenamientos que se refirieren a la temática del interés de este trabajo de investigación.

Luego de relacionar en el Cuadro Síntesis el conjunto de las referencias que se presentan en la legislación federal y en las de las entidades federativas, se procuró hallar en el articulado seleccionado de cada uno de estos ordenamientos las posibles similitudes, coincidencias u otras particularidades que pudieran arrojar luz a una probable fuente común del espíritu de las leyes, o, en caso extremo, a la copia de unas respecto de otras, para el efecto concreto y único de cumplir con un expediente legislativo o de política educativa.

En el Cuadro Analítico siguiente se detallan las referencias que una apreciación simple cumple con la premisa anterior. Entre las localizadas son patentes las de "Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas", "Apoyar al sistema educativo nacional", "Concurrencia de deberes y atribuciones entre la fe-



deración y los estados", entre otras, que por la forma en la que están redactadas ponen de manifiesto algo más que la generación espontánea de ideas y soluciones a problemas que pudieran ser o parecer comunes. Aun para referencias tan generales como la atención a programas de lectura, el tratamiento puede ser y suele ser de una enorme diversidad, lo que en sí mismo ofrece un importante enriquecimiento al conjunto de políticas públicas para la atención de este problema, pero desde nuestro punto de vista no es el caso, como se demuestra en el cuadro de referencia.

El caso de las leyes de educación es sintomático del fenómeno de la limitada compenetración de los congresos estatales con la realidad sobre la que legislan, en este caso la regulación del sistema educativo de sus estados y las bibliotecas escolares, como uno de los recursos a su disposición que podrían resultar importantes coadyuvantes del cumplimiento de sus funciones.

De las 32 entidades federativas, solamente el Distrito Federal, Sonora y Tlaxcala decidieron la inclusión de la biblioteca escolar como un elemento trascendente del funcionamiento, objetivos, metas y resultados de sus

Cuadro Analítico

La biblioteca en la legislación educativa en las entidades federativas

Referencia	Coincidencia
Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas	Ley Federal. Baja California Sur, Chiapas, Colima, Distrito Federal, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas, Yucatán, Durango, Sinaloa (Prestar servicios bibliotecarios públicos).
Apoyar al sistema educativo nacional	Ley Federal. Baja California Sur (sistemas educativos nacional y estatal), Chiapas (apoyar al sistema educativo estatal), Distrito Federal (apoyar al sistema educativo de la entidad), Durango (apoyar el sistema educativo formal y la educación permanente de la comunidad), Estado de México, Guerrero, Michoacán (apoyar al Sistema Educativo Nacional y Estatal), Morelos (apoyar el Sistema Educativo Estatal), Nuevo León (apoyar al sistema educativo estatal), Puebla (apoyar el Sistema Educativo Estatal y la educación permanente de la comunidad), San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco (apoyar al Sistema Educativo Estatal y Nacional), Tamaulipas (apoyar al Sistema Educativo Estatal), Veracruz (apoyar al sistema educativo nacional, estatal y municipal), Yucatán.
A la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística	Baja California, Colima, Distrito Federal, Estado de México, Jalisco, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Yucatán.
Concurrencia de deberes y atribuciones entre la federación y los estados	Ley Federal. Estado de México, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, San Luís Potosí, Tabasco, Zacatecas.
Lectura	Ley Federal (fomento de la lectura y el libro). Guanajuato (Fomentar la lectura de comprensión, el acceso al libro y el uso de bibliotecas), Guerrero (Fomentar el hábito de la lectura por medio de bibliotecas públicas, a fin de apoyar el sistema educativo nacional).

respectivos sistemas educativos. El Artículo 120 de la Ley de Educación del Distrito Federal de fecha 8 de junio de 2000 dispone que "Para lograr la igualdad de acceso, la permanencia y los resultados satisfactorios en la educación, se desarrollarán los siguientes programas, proyectos y acciones: XII. Crear bibliotecas en los centros educativos, en las colonias y barrios, dotándolas de los recursos bibliográficos, hemerográficos, videográficos y electrónicos suficientes y modernos para un servicio eficiente y de calidad".[8] La Ley de Educación del Estado de Sonora, de fecha 30 de diciembre de 1994, dispone en su Artículo 19 que compete al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Educación el prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas escolares,[9] regresando luego al esquema de las otras leyes estatales de apoyar al sistema educativo, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística. La Ley de Educación del Estado de Tlaxcala del 29 de noviembre de 2000 dice en su Artículo 14 que corresponde a los Ayuntamientos la obligación de prestar servicio bibliotecario a fin de apoyar el proceso educativo de la comunidad escolar.[10]

Conclusiones

La administración pública mexicana no ha encontrado un rol convenientemente explícito dentro de la legislación educativa para la biblioteca escolar. Si bien no existe una recomendación o un precedente para que la institución bibliotecaria pública o la escolar se mencionen en la Constitución de la República, el interés que ha despertado el concepto de sociedad del conocimiento a nivel mundial revaloriza el papel que puede tener la biblioteca como reservorio de la información que la población requerirá para su plena incorporación a aquella, capitalizando una capacidad y una infraestructura que se han venido fortaleciendo a lo largo de décadas.

La biblioteca se menciona en la Ley General de Educación y en la mayoría de las leyes estatales del ramo; sin embargo, la referencia que se hace es a las de tipo público, y solo en muy pocas veces a la escolar, siendo esto, en nuestra opinión, una falla estratégica de fijar una política de información asociada a la educación que imparte y sanciona el Estado. A la biblioteca pública se le asigna la misión de apoyar al sistema educativo, cuando es la biblioteca escolar la que por formar parte orgánica y funcional de aquel podría apoyarlo a nivel estructural desde los planes y programas de estudios, en una población cerrada de educandos sobre la que se podría llegar a resultados tan sólidos y comprobables como la formación de competencias informacionales, de alta prioridad en la época actual.

En nuestra opinión, la práctica de copiar a la letra las leyes desaprovecha la oportunidad de legislar sobre aspectos específicos de interés de la población del estado sobre el cual el congreso pretende normar. La referencia a la biblioteca adoptada de manera tan general como ocurre en las leyes de educación estatales confirma, por un lado, la libertad para redactar disposiciones apegadas al análisis de la realidad, apoyándose en la opinión de expertos y de la parte interesada, y, por otro lado, da muestra de conformidad de los cuerpos legislativos con lo que se les envía, sin mayor evaluación. Como un ejemplo de esto tenemos la referencia a que la biblioteca pública tiene la función de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística; cabría hacer un examen de en cuántos estados que lo incluyen en su Ley de Educación se cumple esto mínimamente, cuando en la gran mayoría de los casos la biblioteca pública carece de los recursos humanos, bibliográficos y de todo tipo para realizar estas funciones tan elevadas.

La infraestructura bibliotecaria y los acervos creados a la vera del sistema educativo son un importante recurso del currículum que –sin embargo– permanece subutilizado por la falta de políticas públicas, educativas y de información en el nivel legal que las haga ser tenidas en cuenta por todas las partes involucradas en el proceso enseñanza-aprendizaje, desde el más alto nivel del sistema educativo hasta el del salón de clase. ♁

8 Distrito Federal. *Ley de Educación del Distrito Federal* [en línea]...,<http://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/9db15657-4ea9-47fe-9fe6-4a6181040a2c/distritofederal.pdf>

9 Sonora. *Ley de Educación* [en línea]..., <http://www.sec-sonora.gob.mx/documentos/LEYDEEDUCACION.pdf>

10 Tlaxcala. *Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala* [en línea]..., <www2.scjn.gob.mx/LegislacionEstatal/Textos/Tlaxcala/25347005.doc>



Obras consultadas

Aguascalientes. *Ley de Educación del Estado de Aguascalientes* [en línea]. Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la Ciudad de Aguascalientes, a los dieciséis días del mes de julio del año 2009. <http://www.aguascalientes.gob.mx/gobierno/leyes/leyes_PDF/10092010_134444.pdf> [Consulta: 15 enero 2012].

Baja California. *Ley de Educación del Estado de Baja California* [en línea]. Publicado en el periódico oficial no. 48, de fecha 29 de septiembre de 1995, sección I, tomo CII. <http://www.congresobc.gob.mx/legislacion/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMOVI/LEYEDUC_07OCT2011.pdf> [Consulta: 15 enero 2012].

Baja California Sur. *Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur* [en línea]. Poder Legislativo. H. Congreso del Estado de Baja California Sur. Reforma 20 diciembre de 2007. <http://www.cbcs.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=317:ley-de-educacion-para-el-estado-de-bcs&catid=47:decretos-leyes&Itemid=189> [Consulta: 15 enero 2012].

Campeche. *Ley de Educación del Estado de Campeche* [en línea]. *Expedida por decreto no. 99, P.O., 1º de junio 1993. LIV Legislatura.* <http://congresocam.gob.mx/LVIII/inicio/leyes/LEY%20081.pdf> [Consulta: 15 enero 2012].

Chiapas. *Ley de Educación para el Estado de Chiapas* [en línea]. Última reforma publicada en el periódico oficial: 28 de enero de 2009. Ley publicada en el periódico oficial del Estado de Chiapas, el miércoles 16 de junio de 2004. <http://www2.scjn.gob.mx/legislacionestatal/Textos/Chiapas/40134003.doc> [Consulta: 15 enero 2012].

Chihuahua. *Ley Estatal de Educación* [en línea]. Última reforma aplicada decreto 183-02 I P.E. 2002. 03.06/No. 19. <http://www.seccion42.org.mx/quienes-somos/leyes-reglamentos-estatutos/LEYESTATALEDUCA.pdf> [Consulta: 15 enero 2012].

Coahuila. *Ley Estatal de Educación* [en línea]. 1996. <http://www.coahuila.gob.mx/profesiones/Archivos_descarga/BASE%20LEGAL%20DECR%20Y%20CONV/LEY%20ESTATAL%20DE%20EDUCACION.doc> [Consulta: 15 enero 2012].

Colima. *Ley de Educación del Estado de Colima* [en línea]. Última reforma publicada en el periódico oficial: 14 de julio de 2007. <http://www2.scjn.gob.mx/legislacionestatal/Textos%5CColima%5C03971003.doc> [Consulta: 15 enero 2012].

Distrito Federal. *Ley de Educación del Distrito Federal* [en línea]. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura. Publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 8 de junio de 2000. <http://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/9db15657-4ea9-47fe-9fe6-4a6181040a2c/distritofederal.pdf> [Consulta: 15 enero 2012].

Durango. *Ley de Educación del Estado de Durango* [en línea]. H. Congreso del Estado de Durango, LXV Legislatura. 2011. <http://www.congresodurango.gob.mx/Leyes/23.PDF> [Consulta: 15 enero 2012].

Estado de México. Ley de Educación del Estado de México [en línea]. *Gaceta del Gobierno,* viernes 6 de mayo de 2011, no. 84. <http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/gct/2011/may064.PDF> [Consulta: 16 enero 2012].

Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios e Instituciones. *IFLA Statutes* [en línea]. The Hague, Netherlands: IFLA, 2008. <http://www.ifla.org/files/hq/ifla-statutes-en.pdf> [Consulta: 13 julio 2012].

Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios e Instituciones. Sección de Bibliotecas Públicas. *Directrices IFLA/UNESCO para el desarrollo del servicio de bibliotecas públicas* [en línea]. Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. 2001. <http://unesdoc.unesco.org/images/0012/001246/124654s.pdf> [Consulta: 13 julio 2012].

Guanajuato. *Ley de Educación para el Estado de Guanajuato* [en línea]. *Decreto número 188. La sexagésima primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato. Ley publicada en el Periódico Oficial 160 Segunda Parte del 7 de octubre de 2011.* Fe de Erratas en el Periódico Oficial 172 Segunda Parte del 28 de octubre de 2011. <http://www.congresogto.gob.mx/legislacion/Leyes/acrobat/EducacionN.pdf> [Consulta: 16 enero 2012].

Guerrero. *Ley de Educación del Estado de Guerrero* [en línea]. Num. 158. Última reforma publicada en el periódico oficial, 13 de julio de 2004. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/GUERRERO/Leyes/GROLEY12.pdf> [Consulta: 16 enero 2012].

Hidalgo. *Ley de Educación para el Estado de Hidalgo* [en línea]. Última reformada publicada en el periódico oficial el 12 de enero de 2009. Ley publicada en el periódico oficial, el lunes 10 de mayo de 2004. <http://docs.mexico.justia.com/estatales/hidalgo/ley-de-educacion-para-el-estado-de-hidalgo.pdf> [Consulta: 16 enero 2012].

Jalisco. *Ley de Educación del Estado de Jalisco* [en línea]. 26 de agosto de 1997. Actualizada noviembre de 2006 con la publicación del decreto 21591. Revisión 24 de enero de 2006. <http://app.jalisco.gob.mx/PortalTransparencia.nsf/TodosWeb/0A9446951573BF4A862575D900632714/$FILE/Ley%20de%20Educaci%C3%B3n%20del%20Estado%20de%20Jalisco%2025%20Noviembre%20%202006%202.pdf> [Consulta: 16 enero 2012].

Martínez Musiño, Celso, Maya Corzo, Óscar. *Las bibliotecas en la legislación federal y estatal educativa* [en línea]. Ponencia presentada en el Parlamento Alterno de Educación y Cultura (pace). Escuela Nacional de Antropología e Historia, 7 de agosto de 2005. <http://eprints.rclis.org/bitstream/10760/8930/1/2005.CMartinezMusinoyOMayaCorzoBiblioLegislacion.pdf> [Consulta: 15 enero 2012].

México. *Ley General de Educación* [en línea]: Nueva Ley Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993 <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/137.pdf> [Consulta: 26 enero 2012].

Michoacán. *Ley Estatal de Educación* [en línea]. Última reforma publicada en el periódico oficial, 23 de julio de 2008, tercera sección, tomo cxliv, num. 37. <http://www.congresomich.gob.mx/Modulos/mod_Biblioteca/archivos/382_bib.pdf> [Consulta: 16 enero 2012].

Morelos. *Ley de Educación del Estado de Morelos* [en línea]. Gobierno del Estado de Morelos, Consejería Jurídica. Fecha de aprobación 1996/08/02. <http://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/9db15657-4ea9-47fe-9fe6-4a6181040a2c/morelos1.pdf> [Consulta: 16 enero 2012].

Nayarit. *Ley de Educación del Estado de Nayarit* [en línea]. Ley publicada en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Estado de Nayarit, el miércoles 13 de Julio de 1994. <http://www.tsjnay.gob.mx/Leyes/ley_de_educacion_del_estado_de_n.htm> [Consulta: 16 enero 2012].

Nuevo León. *Ley de Educación para el Estado de Nuevo León* [en línea]. Publicada en el periódico oficial del Estado de fecha 16 de octubre del año 2000. Última reforma publicada en periódico oficial de fecha 19 diciembre 2008. <http://sg.nl.gob.mx/Transparencia_2003/Archivos/AC-F0102-06-M020016868-01.pdf> [Consulta: 16 enero 2012].

Oaxaca. *Ley Estatal de Educación Pública de Oaxaca* [en línea]. Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (ieepo). Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 28 de junio de 1995. <http://www.ieepo.gob.mx/pdf/ley_educ.pdf> [Consulta: 16 enero 2012].

Puebla. *Ley de Educación del Estado de Puebla* [en línea]. El Honorable Quincuagésimo Cuarto Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. <http://148.228.229.11/dirserso/doctos/6.%20Ley%20de%20Educaci%C3%B3n%20de%20Puebla.pdf> [Consulta: 16 enero 2012].

Querétaro. *Ley de Educación Pública del Estado de Querétaro* [en línea]. Universidad Autónoma de Querétaro. Publicada el día 19 de Junio de 1986. <http://www.uaq.mx/leyes/ley-edu.html> [Consulta: 16 enero 2012].

Quintana Roo. *Ley de Educación del Estado de Quintana Roo* [en línea]. Ley publicada en el periódico oficial el 14 de marzo de 2005. <http://biblioteca.ucaribe.edu.mx/acercade/pdf/ley_edu_qroo.pdf> [Consulta: 16 enero 2012].

San Luis Potosí. *Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí* [en línea]. Instituto de Investigaciones Legislativas, Unidad de Informática Legislativa. Fecha de aprobación: 17 de mayo de 1995, fecha última reforma: 28 de diciembre de 2010. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/San%20Luis%20Potosi/wo29928.pdf> [Consulta: 16 enero 2012].

Sinaloa. *Ley de Educación para el Estado de Sinaloa* [en línea]. Decreto número 547. <http://www.sepyc.gob.mx/consultas/marcoLegal/leyes/ley%20de%20educacion%20para%20el%20edo%20de%20sinaloa.pdf> [Consulta: 16 enero 2012].

Sonora. *Ley de Educación* [en línea]. Ley 78.- B.O., no. 19, edición especial, de 30 de diciembre de 1994. Decreto número 52, B.O. 2, sección II, de fecha jueves 5 de julio de 2007. <http://www.sec-sonora.gob.mx/documentos/LEYDEEDUCACION.pdf> [Consulta: 16 enero 2012].

Tabasco. *Ley de Educación del Estado de Tabasco* [en línea]. 1974 <http://www.foroconsultivo.org.mx/asuntos/legislativos/fichas_estatales/pdfs/tab/ley_edu_tab.pdf> [Consulta: 16 enero 2012].

Tamaulipas. *Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas* [en línea]. H. Congreso del Estado de Tamaulipas. LXI Legislatura. Decreto No. 67, del 13 de octubre de 1999. Anexo al P.O. No. 85, del 23 de octubre de 1999. <http://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/9db15657-4ea9-47fe-9fe6-4a6181040a2c/tamaulipas.pdf> [Consulta: 17 enero 2012].

Tlaxcala. *Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala* [en línea]. Última reforma publicada en el periódico oficial: 27 de diciembre de 2007. Ley publicada en el periódico oficial del Estado de Tlaxcala, el miércoles 29 de noviembre de 2000. <www2.scjn.gob.mx/LegislacionEstatal/Textos/Tlaxcala/25347005.doc> [Consulta: 17 enero 2012].

Veracruz. *Ley de Educación para el Estado de Veracruz-Llave* [en línea]. Última reforma publicada en la gaceta oficial: 30 de agosto de 2006. Ley publicada en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, el martes 21 de diciembre de 1993. <http://docs.mexico.justia.com/estatales/veracruz/ley-de-educacion-para-el-estado-de-veracruz-llave.pdf> [Consulta: 17 enero 2012].

Yucatán. *Ley de Educación del Estado de Yucatán* [en línea]. Ley publicada en el Diario Oficial el viernes 30 de junio de 1995. Gobierno del Estado, Poder Ejecutivo, decreto número 124. <http://www.yucatan.gob.mx/gobierno/orden_juridico/Yucatan/Leyes/nr191rf1.pdf> [Consulta: 17 enero 2012].

Zacatecas. Ley de Educación del Estado de Zacatecas [en línea]. *Periódico Oficial: órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.* Decreto número 82. Publicado el 17 de julio de 1999 en el suplemento al periódico oficial número 57. <http://docs.mexico.justia.com/estatales/zacatecas/ley-de-educacion-del-estado-de-zacatecas.pdf> [Consulta: 17 enero 2012].